JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76-001-31-10-007-20220003500
AUTO # 1099

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En cumplimiento del artículo 579 del Código General del Proceso y en virtud del estado del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ABRASE A PRUEBAS el proceso **DESIGNACION DE CURADOR AD HOC PARA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA,** promovido por CAROLINA CHARRIA DIAZ Y ADRIAN MARIN DIAZ:

PARTE DEMANDANTE

a) TÉNGANSE como pruebas en su valor legal correspondiente al momento de fallar los documentos acompañados con la demanda y subsanación de la misma.

b) Recepcionar los testimonios de MARTHA LEONOR DIAZ y JACKELINE CHARRIA DIAZ.

PRUEBAS DE OFICIO

Requerir a la parte demandante para que allegue copia legible y actualizada, del folio de matrícula inmobiliaria No.370-951751.

SEÑALAR la hora de las 9:00 a.m. del día 30 de junio del año 2022, para la práctica de las pruebas aquí decretadas y la respectiva sentencia, si a ello hubiere lugar, audiencia que se celebrará a través de la plataforma Lifesize.

Para ello se requiere a las partes, abogados e interesados, para que suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia, las direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando además con documento de identificación para el momento de la diligencia, que permita su visualización por medio virtual.

NOTIFIQUESE

MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ